



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Enero Diecisiete (17) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RAD: 08001-41-89-005-2022-00626-00

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT No. 860.007.335-4

DEMANDADO: KEVIN JAVIER ATENCIA AGUIÑO C.C. No. 1.045.729.284

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No. 08001418900520220062600. Sírvese proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. ENERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Procede el juzgado a decidir sobre la solicitud de auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra **KEVIN JAVIER ATENCIA AGUIÑO**.

Observa el despacho que por auto de fecha 06 de diciembre de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo KEVIN JAVIER ATENCIA AGUIÑO, identificado con C.C. No. 1.045.729.284. y a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A identificado con NIT. No. 860.007.335-4, por la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOSM.L. (\$17.559.878,32), por valor del capital respecto al PAGARÉ No. 30020266533, suscrito por el demandado el 12 de marzo de 2019, más la suma UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOSM.L(\$1.582.687,69) por concepto de intereses de plazo desde el 05 de diciembre de 2021 hasta el 25 de octubre de 2022, más intereses moratorios desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más pago de las agencias en derecho y costas del proceso.

La parte demandada **KEVIN JAVIER ATENCIA AGUIÑO**, fue notificada de manera personal al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. a la dirección Calle 115 # 16 – 20 Barrio los Ángeles de la ciudad de Barranquilla, suministrada en el acápite de notificaciones de la demanda, el día 15 de febrero de 2023, a través de la Guía No. 200000006076155 tal y como lo certifica la empresa de mensajería **ESM LOGISTICA SAS** con un resultado de LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION; de la misma forma se notificó por aviso de acuerdo al artículo 292 del C.G.P. a la dirección CALLE 115 # 16 – 20 Barrio los Ángeles de la ciudad de Barranquilla, el día 18 de marzo de 2023 a través de la Guía No. 200000006220096 por la empresa **ESM LOGISTICA SAS** con un resultado de LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION. Sin embargo, no fueron aportados los documentos remitidos al demandado debidamente cotejados, por lo cual mediante auto de fecha mayo 15 de 2023, se requirió a la parte ejecutante con el fin que aportará el correspondiente traslado, y en cumplimiento de lo anterior el 09 de junio de 2023 los documentos requeridos fueron aportados.

Es así como la notificación por aviso fue efectuada en debida forma y para todos los efectos legales se considera entregada de conformidad con el Código General de Proceso, por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

mandamiento de pago, además con constancia de cotejado y sellado del trasladado entregado, en armonía con el artículo 91 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, se advierten como estructurados los requisitos necesarios para la regular constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte actora aportó con su demanda como medio de recaudo ejecutivo, documentos que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, en la que aparece debidamente determinada, sus elementos objetivos (crédito) y los subjetivos (acreedor- deudor) se encuentran debidamente señalados; por último la obligación es pura y simple, en virtud del plazo de que disponía el demandado para el cumplimiento de la obligación, motivo por el cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra **KEVIN JAVIER ATENCIA AGUIÑO**, identificado con **C.C. No. 1.045.729.284**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 06 de Diciembre de 2022.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA

08-001-41-89-005-2022-00626

LA JUEZ

LG

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 18 de Enero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO N° 005

El secretario

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE